

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor Juez, la anterior solicitud de sanción al pagador de COLPENSIONES, Sírvase proveer.

Palmira V, 27 de septiembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1065
RADICACIÓN No. 2020 – 00203 - 00

En vista de la desatención al requerimiento que el despacho ordenó al pagador de COLPENSIONES, considera el Juzgado que antes de dar trámite a sancionar al mencionado tesorero de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, por solicitud de la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO “COONSTRUFUTURO”, en contra de MAXIMILIANO CABRERA ALBORNOZ el Despacho, para no ver vulnerado el derecho a la defensa, oficiará al Gerente, representante legal, o quien haga sus veces, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, **para que dentro de tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, proceda a informar de manera inmediata las razones por las cuales el PAGADOR de COLPENSIONES**, no respondió a las comunicaciones emitidas por esta instancia judicial mediante Oficio No. 2303 de fecha 14 de diciembre de 2021 (radicado el 31 de enero de 2022) y Oficio No. 2054 de fecha 1 de junio de 2023 (radicado el 22 de junio de 2023).

Téngase en cuenta que la medida de embargo sobre el 50% de la pensión que devenga el señor MAXIMILIANO CABRERA ALBORNOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.249.590 fue ordenada por auto 1483 del 14 de diciembre de 2021, y comunicada a COLPENSIONES mediante oficio 2303 de la misma fecha, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno.

Al no obtenerse respuesta alguna, la parte actora solicitó al Despacho información de los Depósitos Judiciales existentes dentro del proceso, pero que verificados en el Portal Web del Banco Agrario de Colombia no existen depósitos judiciales a favor del referido proceso, por lo que se procedió a requerir al pagador de COLPENSIONES mediante No. 2054 de fecha primero (1) de Junio de 2023 para que informara al despacho el incumplimiento a la medida cautelar ordenada

mediante oficio No. 2303 del 14 de diciembre de 2021; oficio del cual la parte actora allego la constancia de envió y acuse de recibido respectivamente el 22 de Junio de 2022; pero de igual manera sin obtenerse respuesta a la fecha.

En razón a ello, el Juzgado procede a OFICIAR al Gerente, representante legal o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, haciéndole saber que **de forma inmediata** deberá proceder a dar las explicaciones que quiera suministrar en defensa de su proceder, dentro de tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, argumentando los motivos por los cuales, el **PAGADOR, TESORERO** o quien haga sus veces de esta labor en COLPENSIONES no ha dado cumplimiento a las comunicaciones realizadas mediante los oficios 2303 de fecha 14 de diciembre de 2021 (radicado el 31 de enero de 2022) y Oficio No. 2054 de fecha 1 de junio de 2023 (radicado el 22 de junio de 2023).

De no pronunciarse el gerente, representante legal o quien haga sus veces de COLPENSIONES, el Juzgado procederá a SANCIONAR a dicha entidad de conformidad con el artículo 44 numeral 03, 04 y Parágrafo del C.G.P, art. 593 numeral 09 del C.G.P, y los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996, donde el JUEZ tiene las facultades para sancionar con multas hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Las multas se impondrán por resolución motivada, previa solicitud de informe al empleado o particular. La resolución se notificará personalmente y contra ella solo procede el recurso de reposición; ejecutoriada, si su valor no se consigna dentro de los diez días siguientes, se convertirá en arresto equivalente al salario mínimo legal por día, sin exceder de veinte días.

Las multas se impondrán a favor del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, salvo disposición en contrario; su cuantía y tasa de conversión en arresto, serán revisadas periódicamente por el gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: OFICIAR al Gerente, representante legal o quien haga sus veces de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - haciéndole saber que **de forma inmediata deberá proceder a dar las explicaciones que quiera suministrar en defensa de su proceder**, dentro de tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, **argumentando los motivos por los cuales, el PAGADOR, TESORERO** o quien haga sus veces de esta labor en COLPENSIONES no ha dado cumplimiento a las comunicaciones realizadas mediante los oficios 2303 de fecha 14 de diciembre de 2021 (radicado el 31 de enero de 2022) y Oficio No. 2054 de fecha 1 de junio de 2023 (radicado el 22 de junio de 2023), el Juzgado procederá a sancionar a dicha entidad de conformidad

con los artículos artículo 44 numeral 03, 04 y Parágrafo del C.G.P, art. 593 numeral 09 del C.G.P, y los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996 donde el JUEZ tiene las facultades para sancionar con multas hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a sus empleados, a los demás empleados públicos **y a los particulares** que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Las multas se impondrán por resolución motivada, previa solicitud de informe al empleado o particular. La resolución se notificará personalmente y contra ella solo procede el recurso de reposición; ejecutoriada, si su valor no se consigna dentro de los diez días siguientes, se convertirá en arresto equivalente al salario mínimo legal por día, sin exceder de veinte días.

Las multas se impondrán a favor del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, salvo disposición en contrario; su cuantía y tasa de conversión en arresto, serán revisadas periódicamente por el gobierno.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de septiembre de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc0405638b5c839b793ecbb188eb5cfa1e3788cce7205528f2880990a629441**

Documento generado en 27/09/2023 08:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>